

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración al Debido Proceso por la falta de
notificación en la audiencia de formulación de cargos en
delitos no flagrantes.**

AUTOR:

Paúl Fernando Izquierdo Petroche,

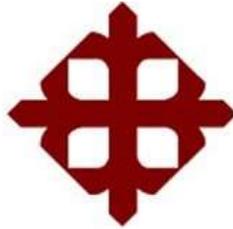
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Eduardo Julián Franco Loor,

GUAYAQUIL, ECUADOR

septiembre, 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por: **Paúl Fernando Izquierdo Petroche**, como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

**EDUARDO
JULIAN
FRANCO LOOR**

Firmado digitalmente
por EDUARDO JULIAN
FRANCO LOOR
Fecha: 2023.08.17
12:55:56 -05'00'

f. _____
DR. EDUARDO FRANCO LOOR.

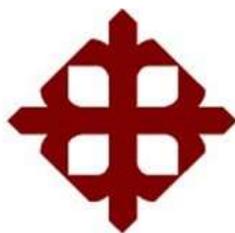
TUTOR

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir

Guayaquil, a los 7 del mes de septiembre del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Paúl Fernando, Izquierdo Petroche.

DECLARO QUE:

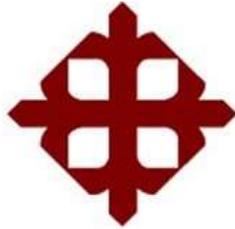
El trabajo de titulación: **Vulneración al Debido Proceso por la falta de notificación en la audiencia de formulación de cargos en delitos no flagrantes**, previa a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 del mes de julio del año 2023

EL AUTOR

Paúl Fernando, Izquierdo Petroche.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Paúl Fernando, Izquierdo Petroche.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación: **Vulneración al Debido Proceso por la falta de notificación en la audiencia de formulación de cargos en delitos no flagrantes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 del mes de julio del año 2023

EL AUTOR:

Paúl Fernando, Izquierdo Petroche.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: TESIS PAUL PINELO 10-08-21.pdf.pdf (D172903216)', 'Presentado: 2023-08-17 11:02 (-05:00)', 'Presentado por: p000a.toscanini@ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analisis.arkund.com', and 'Mensaje: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS. [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below the message, it states '3% de estas 15 páginas, se componen de texto proveniente de fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes Bloques' lists sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources include 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D160079885', 'Universidad Tecnológica Industrial / D30408160', 'UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR / D11300315', 'UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA / D14158945', and 'http://cielo.sit.cu/sociedad/revistas/estata-quer57248-362020100010003'. At the bottom, a preview of the document content is visible, showing 'UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO'.

EDUARDO
JULIAN

Firmado digitalmente
por EDUARDO JULIAN
FRANCO LOOR

FRANCO LOOR Fecha: 2023.08.17
12:55:56 -05'00'

f. _____
Dr. Eduardo Julián Franco Loor.
TUTOR

f. _____
Paúl Fernando Izquierdo Petroche
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Ariel Izquierdo Velásquez y Sonia Petroche Manzano, por su apoyo incondicional, porque sin ellos nada de esto fuera posible y adicionalmente a mi hermano mayor que me ha ayudado en mi formación académica y me ha servido como ejemplo personal.

A mis abuelos, Gualberto Petroche Vallejo y Emma Manzano Manzano, por guiarme desde mis primeros pasos y siempre creer en mí.

A mi tutor, Eduardo Franco Loor, por ser un profesor ejemplar, y ser un modelo a seguir, tanto en su calidad humana, como profesional.

Paúl Fernando, Izquierdo Petroche.

DEDICATORIA

A mis padres, Ariel y Sonia, son mi inspiración para esforzarme cada día. A mis abuelos, Gualberto y Emma, representan fuerza en mi vida.

A mis hermanos, para que se vean reflejados en mí, como su guía y apoyo constante en todas las metas que se propongan.

Paúl Fernando, Izquierdo Petroche.

INDICE

Capítulo I

1.0	Antecedentes.....	3
1.1	El debido Proceso.....	5
1.1.1	Concepto y características del debido proceso.....	6
1.1.2	Elementos indispensables del debido proceso.....	7
1.1.3.	Normativa vigente del debido proceso.....	7

Capitulo II

2.1	Delitos no flagrantes.....	8
2.1.1	Procedimiento vigente en delitos no flagrantes.....	9
2.1.2	excepciones al procedimiento en delitos no flagrantes.....	10
2.1.3	Casos en que ocurre la falta de notificación en delitos no flagrantes.....	11

2.1.4 Capitulo III

3.1	La notificación en el debido proceso.....	12
3.2	Nulidad procesal por falta de notificación.....	13
3.3	Abuso del derecho en los procedimientos no flagrantes.....	14

Capitulo IV

	Derechos constitucionales vulnerados conexamente.....	15
4.1	Derecho seguridad jurídica.....	16
4.2.	Derecho constitucional a tutela judicial efectiva.....	17
4.3.	Derecho constitucional a la libertad.....	17

Resumen

El presente trabajo es de suma importancia por cuanto se puede observar un tipo de vulneración que sucede frecuentemente y que se ha establecido desde la entrada en vigencia del COIP, ya que, evidencia la vulneración al debido proceso por la falta de notificación (conocimiento) en la audiencia de formulación de cargos en delitos no flagrantes, al instalarse la audiencia y realizarse sin que la parte aprehendida se encuentre legalmente notificada en el tiempo perentorio que la ley, se vulnera los derechos constitucionales en la garantía del derecho a la defensa y conexamente otras disposiciones constitucionales. Cabe mencionar, que la normativa suprema vulnerada en estos casos es el principio constitucional, del artículo 76 de la Constitución, por no contarse con el debido tiempo y oportunidad para poder ejercer el legítimo derecho a la defensa por parte del presunto infractor. Tenemos como objetivo buscar la forma de corregir esta práctica a través de los mecanismos disponibles, pues de no hacerlo estaríamos permitiendo que el debido proceso no cumpla las formalidades esenciales señaladas en las normas constitucionales e infra constitucionales.

Palabras claves:

Constitución de la República del Ecuador - Código Orgánico Integral Penal - Formulación de cargos, Investigación Previa, Delitos no Flagrantes, Notificación (Conocimiento).

Abstract

The present work is of the utmost importance since it is possible to observe a type of violation that happens frequently and that has been established since the entry into force of the COIP, since it shows the violation of due process due to the lack of notification (knowledge) In the hearing for formulation of crimes in flagrante delicto, when the hearing is installed and carried out without the apprehended party being legally notified in the peremptory time that the law, the constitutional rights are violated in the guarantee of the right to defense and relatedly others constitutional provisions. It is worth mentioning that the supreme regulation violated in these cases is the constitutional principle, of article 76 of the Constitution, due to not having the due time and opportunity to be able to exercise the legitimate right to defense by the alleged offender. Our objective is to find a way to correct this practice, using the available mechanisms, because if we do not do so, we would be obtaining that the due process does not comply with the essential formalities indicated in the constitutional and infra-constitutional norms.

Keyword.

Constitution of the Republic of Ecuador - Comprehensive Organic Criminal Code - Formulation of Charges, Prior Investigation, Non-Flagrant Crimes, Notification (Knowledge).

INTRODUCCIÓN.

El Estado ecuatoriano desde la promulgación de la constitución del 2008 es un estado constitucional de derechos y justicia; desde esta perspectiva podemos decir que se antepone la dignidad humana sobre el derecho positivo, este paradigma garantista propone la protección de los derechos teniendo como cimiento una estructura jurídica regida por la constitución y los derechos humanos; surgiendo el debido proceso como pilar fundamental de una democracia constitucional, institución que contiene las garantías básicas para que los sujetos puedan participar en igualdad de condiciones en un procedimiento judicial, donde se resolverán derechos y obligaciones. Este nuevo paradigma jurídico se cristaliza en las disposiciones constitucionales que precautelan los bienes jurídicos subjetivos; como de los ciudadanos en un juicio justo e imparcial, sin abusos o arbitrariedades que el sistema pueda incurrir.

De lo expuesto anteriormente, la Fiscalía general del Estado ejerce potestad pública de investigar e iniciar un proceso penal de tener los elementos suficientes, sin embargo esta facultad es regulada por la misma constitución que garantiza a las personas el derecho a la defensa, es decir, que debe ser informada con el tiempo suficiente para prepararse y el mecanismo idóneo es; la notificación, la omisión de esta solemnidad en un proceso vulneraría los derechos de protección y conexamente: la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y libertad; ahora bien la pregunta sería ¿cuándo son conculcados? En respuesta podemos ejemplarizar; una persona es detenida por una boleta de detención con fines investigativos, es trasladada a rendir una versión de los hechos investigados. Posteriormente realizan una audiencia donde le formulan cargos y ordenan la prisión preventiva, sin considerar las setenta y dos horas que debe mediar para esta.

Capítulo I

DESARROLLO.

I. Antecedentes:

El sistema de gobierno y distribución de justicia de un Estado fija indudablemente el nivel democrático existente en el mismo. Los países organizados como repúblicas democráticas tienen la obligación de establecer una justicia penal acorde con su forma de gobierno. Resulta por esto significativo estudiar el proceso penal de una sociedad y las conexiones que tiene con la democracia.

Cabe mencionar que cuando hablamos del debido proceso, podemos conceptualizar que es un derecho sustantivo inherente a las personas y que el Estado reconoce. Así pues, este criterio responde al modelo de sociedad en la que los ciudadanos se desarrollan. Adecuado a las prácticas y al contexto de cada país.

La génesis y el reconocimiento escrito del debido proceso se encuentran en la Carta Magna de 1215, que los barones ingleses hacen firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que sufrieron. En estos años, la práctica del monarca era enviar a los barones a prisión y encarcelarlos, e incluso matarlos sin previo juicio, cuando a consideración de la Corona no cumplían sus obligaciones tributarias o cometían crímenes contra el reino (López, 2003, p. 14).

De este modo esta Carta reconoció entre otras cosas que ningún hombre libre podía ser detenido, encarcelado o privado de sus derechos o bienes, ni desterrado o privado de su rango de cualquier forma, sino en virtud de una sentencia judicial en armonía con la ley del reino.

Ahora bien, después de la segunda guerra mundial surge como una respuesta a los crímenes de guerra suscitados; La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas entre sus postulados reconoce el debido proceso señala que nadie podrá ser detenido arbitrariamente, mucho menos preso ni desterrado instaura que toda persona tiene el derecho de ser oída en igualdad, pública y con justicia por un tribunal.

Dentro de este marco, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo octavo, manifiesta las garantías judiciales en todo tipo de procesos. En

efecto a través de esta se fija que, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella (...)

Paola Iliana de la Rosa (2010) señala:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es más detallado en las prerrogativas que confiere a los procesados. El artículo noveno prohíbe las detenciones o prisiones arbitrarias; establece el derecho del detenido a ser informado del hecho que se le acusa; señala la necesidad de llevar al acusado sin demora ante un juez, quien fallará en un plazo razonable, decidirá sobre la legalidad de su prisión y ordenará su libertad si la prisión fuera ilegal. (p. 65)

Desde esta perspectiva en nuestro país el artículo 24 de la constitución de 1998 hace referencia a un proceso justo e imparcial e implementa un sistema acusatorio oral en el año 2001. Después de promulgarse la constitución del 2008 el Estado pasa a ser garantista de derechos, haciéndose efectivo los derechos de protección, tipificados en el capítulo ocho y contenidos en los artículos 76 y 77 de la norma suprema, creando un acervo de garantías que aseguran la vigencia del debido proceso.

De esta manera, podemos indicar que el debido proceso emana del derecho constitucional, sirviendo de dirección para el legislador que es el encargado de elaborar las leyes, tomando en consideración los hechos facticos que suceden en el país, así también para los jueces, quienes deben aplicar las normas y buscar la verdad procesal a través del marco legal vigente para caso en concreto que debe juzgar, es decir, no solo buscar la verdad formal sino la verdad real que son los presupuestos de un juicio justo e imparcial.

En el siguiente capítulo pasare a detallar los derechos de protección señalados en la norma constitucional y su concordancia con la ley ordinaria. Así mismo analizare y detallare su vulneración por la omisión de una solemnidad sustancial, como es, notificar a la persona investigada de todos actos judiciales que se estén llevando en su contra. Además, expondré la conexidad de los derechos que serían afectados por lo vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.

1.1 El debido Proceso:

Al hablar del debido proceso, nos referimos a un Principio Jurídico de índole Procesal, la cual, garantiza a las partes intervinientes dentro de un Proceso Penal, el pleno y legítimo cumplimiento de sus derechos, lo cual, asegura una situación de igualdad entre las partes intervenidas, siendo el Juez quien garantice esto, escuchando con imparcialidad y legítima transparencia los argumentos de cada parte, tomando en cuenta: pruebas, jurisprudencia y doctrina relevante, para así, emitir una sentencia acorde a su criterio personal, tomando en cuenta los derechos y garantías suficientes dentro de aquel proceso.

Cabe hacer mención que al debido proceso se lo conoce también como: “la tutela judicial efectiva”, ya que, esta reúne consigo derechos conexos, entre ellos: el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, derecho a la libertad, y demás.

La importancia del debido proceso, es debido a que este principio asciende a rango constitucional, lo cual, ocasiona el freno de poder por parte de los administradores de justicia, es decir, los Jueces intervinientes dentro del proceso, produciendo juicios formales, tomando en cuenta el Principio de Legalidad; Cabe resaltar, que al colocarlo en la Carta Magna todas las leyes adicionales deben de regirse por este precepto jurídico, el cual, es de obligatorio cumplimiento, en todos los procesos de las distintas ramas del derecho.

En relación con lo anterior, es menester señalar un fragmento de la C.C.C:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que:

el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías - derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación

jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".”
(Corte Constitucional Colombiana, 2010, p. 1)

En sí, se puede definir al debido proceso como un conjunto de garantías mínimas que aseguran la persona procesada, que está dentro de un juicio, a obtener un resultado equitativo y justo, resultado de la óptima actividad judicial realizada por parte de los operadores de justicia.

En síntesis, El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido y/o asignado.

1.2 Concepto y características:

El Debido Proceso se puede entender, como: La salvaguarda de los Principios Constitucionales, de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los derechos humanos. Los principios del debido Proceso en el Ecuador son: Presunción de Inocencia, Principio de Legalidad, Principio de Proporcionalidad y el Derecho a la defensa.

El debido proceso es una garantía Constitucional que abarca en asegurar a todos los sujetos usuarios la necesidad de ser escuchados en el proceso que se juzga su conducta, con la posibilidad de brindar razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos.

El derecho a la defensa, expresada en el Artículo No. 77 de la Ley Suprema, se trata de 13 garantías básicas, en donde se indica que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; y además, deberá de contar con el tiempo y recursos adecuados para la preparación de su defensa; contar con la asistencia de un abogado en los procedimientos judiciales; en ningún caso no podrá restringirse el acceso a la comunicación libre y privada con su abogado defensor; en el momento de la detención los agentes informarán a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique su relación.

Elementos y garantías indispensables del Debido Proceso

1.3 :Elementos

- A. Derecho a la Defensa
- B. El asesoramiento de un abogado
- C. Ejecución de las sentencias
- D. Acceso a la Justicia.

Garantías:

- A. Principio de Legalidad y de Tipicidad
- B. Presunción de Inocencia, El derecho a ser juzgado de acuerdo a una ley preexistente.
- C. El principio In dubio Pro Reo.
- D. Derecho de a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación Constitucional o la ley no tenga validez algunay carezcan de eficiencia probatoria.
- E. La proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales.
- F. El derecho de la Defensa: El tiempo y momento oportuno y en igualdad de condiciones.

1.2 Normativa vigente del debido proceso

La Normativa vigente en el Ecuador nos señala que el debido proceso es un Derecho Constitucional fundamental, puesto que, este se encuentra contemplado dentro de los **Art. No. 75 y 76** de la Constitución en vigencia instituida para salvaguardar a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, ya sea: por acción u omisión.

Capítulo II

2.1 Delitos no flagrantes.

Antes de pasar a definir los delitos no flagrantes es necesario establecer que es un delito flagrante en este sentido éste guarda relación con lo eminente o evidente, es decir, después de haberse realizado. También debe existir una persona aprehendida, el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, señala los presupuestos que deben reunirse para considerarse una flagrancia Penal entre esos; que se encuentren objetos como; armas, instrumentos producto del ilícito, huellas o documentos referentes a la infracción, asimismo cometer el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente, debiendo ser hasta 24 horas de su supuesta comisión.

Art. 527.- Flagrancia. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.p. 168)

En relación con lo anterior podemos concretar que los delitos no flagrantes son los que no reúnen los requisitos legales expuestos y la persona presuntamente responsable no ha sido identificada o sorprendida en el acto ilícito, consecuentemente la víctima debe presentar una denuncia ante el órgano competente que es la Fiscalía General del Estado, conforme señala el artículo 195 de la constitución del Ecuador, quien iniciara una investigación para recabar elementos que puedan servir de sustento para iniciar una imputación.

2.1.1 Procedimiento vigente en delitos no flagrantes.

La Fiscalía General del Estado por ser la titular del ejercicio de la acción pública puede iniciar una investigación penal sin necesidad de una denuncia previa, Donde reunirá los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada, artículos 410; 411 del Código Orgánico Integral Penal.

En este orden de ideas de recabarlos solicitara al juez de garantías penales día fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos en la cual expondrá los recaudos que tenga y en el cual sustanciará su imputación, dentro de la investigación como presupuesto constitucional y legal la persona investigada debe ser citada para que pueda ejercer su derecho a la defensa artículo 76 de la constitución del Ecuador, la omisión de esta diligencia vulneraria este derecho y causaría nulidad del proceso.

En función de lo planteado iniciada la investigación previa el procedimiento será el ordinario y se sustanciará conforme las reglas establecidas en el artículo 580 y siguientes del código sustantivo penal, cuya duración será;

Art. 585.- Duración de la investigación. - La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. 3. (Reformado por el Art. 95 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Para efectos de la investigación se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida. Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos

plazos, mediante el requerimiento de archivo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 187)

Finalmente habiéndose vencido los plazos si de la investigación el fiscal considera que tiene suficientes elementos que hagan presumir la existencia de una infracción y de una responsabilidad, pedirá al juzgador convoque a una audiencia de formulación de cargos, en esta determinara el tiempo de instrucción que por la naturaleza del mismo no podrá durar más de 120 días la misma que deberá ser notificada a las partes para que ejerzan el derecho a la defensa.

2.1.2 Excepciones al procedimiento en delitos no flagrantes.

La excepción puntual al procedimiento ordinario es la flagrancia; como ya habíamos manifestado, deriva de un hecho que se verifica inmediatamente, en estos casos la notificación o citación con 3 días de antelación no es necesaria. El artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, dispone esta salvedad, en este caso el derecho a la defensa no está siendo afectado puesto que el aprehendido tiene acceso a realizar las gestiones necesarias para poder ejercer su derecho a la defensa.

De acuerdo con la constitución en el artículo 77 números 2; 3 y 4 que señala lo siguiente:

(...) **2.** Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos. **3.** Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. **4.** En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique... (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 54-55)

2.1.3 Casos en que ocurre la falta de notificación en delitos no flagrantes.

Iniciada la investigación y habiéndose recaudado los elementos de cargo es obligación legal y constitucional de la Fiscalía citar y notificar al investigado para que pueda ejercer su defensa, como rendir su versión sobre los hechos denunciados y presentar elementos de descargo, sin embargo es común que el Fiscal gestione la detención con fines investigativos del sospechoso para tomarle la versión, realizada esta diligencia, lejos de ordenar su libertad, solicita audiencia de formulación de cargos, donde pide la prisión preventiva; soslayando los artículos 532 y 575 número 1 del código penal sustantivo, consecuentemente vulnerando el debido proceso, la seguridad jurídica y otros derechos conexos señalados en la constitución.

El Código Orgánico Integral penal dispone:

Art. 532.- Duración. - En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado... (2014, pp. 169)

Art. 575.- Notificación. - Las notificaciones se registrarán de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Cuando se convoque a la celebración de una audiencia o se adelante un trámite especial, deberá notificarse al menos con setenta y dos horas de anticipación a las partes, testigos, peritos y demás personas que intervendrán en la actuación, salvo en los casos de delitos flagrantes... (2014, pp. 184)

De lo expuesto, podemos colegir que dentro de la investigación la fiscalíaal solicitar la audiencia de formulación de cargos y pedir la prisión preventiva, está vulnerando el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, puesto que de la detención con fines investigativos hasta la audiencia solo ha mediado 24 horas en detrimento de la normativa legal que tipifica la notificación con una Antelación de 72 horas con las salvedades del caso.

Capítulo III

3.1. La notificación en el debido proceso.

La constitución instaaura garantías y derechos a las personas que se les imputa haber incurrido en una infracción, teniendo como una de estas garantías constitucionales la notificación, en cumplimiento al debido proceso, con la finalidad que puedan ejercer su derecho a la defensa en los procesos que se encuentren realizado en su contra. No obstante, de su importancia este debe ser realizado personalmente, pero en la praxis no se cumple, ocasionando perjuicios legales y económicos en contra de la persona procesada.

De acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 1298-17-EP/21, (2021) en el párr. 32 expone;

La Corte Constitucional ha enfatizado que la defensa es un componente esencial del debido proceso, mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, el resultado del mismo. (p.7)

El acatamiento del derecho a la defensa es sustancial en un estado constitucional de derechos y justicia, propio de una democracia constitucional que tiene a la dignidad humana como uno de sus pilares fundamentales. Por su propia inherencia, el derecho de defensa atraviesa transversalmente todo proceso judicial, indistintamente de la materia.

Desde esta perspectiva en un proceso judicial donde se determinarán derechos y obligaciones jurídicas, los intervinientes deben tener conocimiento previo, oportuno y apropiado de los actos procesales que pudieran afectarlos, con el objetivo que puedan ejercer, de acuerdo a la etapa procesal que corresponda, los derechos que les asisten.

Al respecto en la sentencia N° 71-14-CN (2014) párr. 20, La Corte Constitucional del Ecuador expreso:

Dentro del debido proceso consta el derecho a la defensa, el mismo que está compuesto por un conjunto de garantías que exigen que si se discute sobre los derechos y obligaciones de una persona, ésta pueda conocer los cargos que pesan en su contra para presentar alegatos y pruebas de descargo en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, con el fin de hacer valer sus derechos e intereses. (p. 5)

3.2. Nulidad procesal por falta de notificación.

La falta de este acto procesal “la notificación” privaría a la persona de poder ejercer plenamente su derecho a la defensa; puesto que no estaría al tanto de los actos procesales realizados en su contra; poder contradecirlos y presentar elementos de descargo, ante esta situación y habiendo iniciado un proceso judicial omitiendo o habiéndose realizado inadecuadamente ocasiona un estado de indefensión que vulneraría el derecho a la defensa, así lo expresa la Corte Constitucional, en su sentencia 71-14-CN/19 (2019) párr. 44 que dice: “...es un requisito esencial que asegura el derecho a la defensa, motivo por el cual, la falta de defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención...”. (p. 9).

De lo expuesto podemos dilucidar que esta irregularidad dentro del proceso penal iniciado provocaría nulidad procesal por carecer de uno de sus elementos constitutivos originando vicios no subsanables que, tendrían que ser declarados de oficio o a petición de parte; invalidando el proceso judicial.

Al respecto Alsina, citado por Maurino (2001) dice:

Se entiende que nulidad procesal es el estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido. (p.19)

Dentro de este orden de ideas es indudable la importancia de la notificación dentro de un proceso judicial; su ausencia ocasionaría una nulidad del proceso dejando invalidado todas las actuaciones realizadas hasta ese momento, es decir, todo lo actuado en el caso concreto carecería de efectos jurídicos.

3.3. Abuso del derecho en los procedimientos no flagrantes.

Antes de entrar a describir porque se abusa del derecho en los procedimientos no flagrantes, específicamente en la audiencia de formulación de cargos, tema del presente trabajo; es preciso señalar lo siguiente: el ejercicio de un derecho se basa en el principio de que nadie puede extralimitarse en el ejercicio de sus atribuciones legales.

De este modo, nuestro ordenamiento jurídico le otorga a la Fiscalía la potestad pública de investigar y acusar si tiene méritos suficientes. Lineamientos que se encuentran limitados por la norma suprema y el ordenamiento legal ordinario.

De acuerdo con Cuentas Ormachea (1997):

El abuso del Derecho se presenta en el momento dinámico, es decir cuando se ejercita la facultad que nos confiere la ley. Por eso resulta más propio decir "ejercicio abusivo del derecho" que abuso del derecho, pero la doctrina y la jurisprudencia han optado por esta última expresión, criterio que respetamos. (p.465)

Nuestra legislación faculta a la Fiscalía a solicitar la detención con fines investigativos de una persona, en este acto, no existiría vulneración de derechos o normas, tomada la versión al detenido, es este momento pre procesal que el Fiscal solicita una audiencia de formulación de cargos dentro de las 24 horas trasgrediendo lo señalado en la ley penal adjetiva artículo 575 excediendo los límites señalados por el derecho y surgiendo el abuso del derecho.

Dicho en palabras de: Cuentas Ormachea (1997)

El derecho en ejercicio tiene una limitación objetiva y otra subjetiva. Objetiva, en cuanto no puede pasar de los límites que la ley señala; y, subjetiva, por cuanto debe perseguir con su ejercicio una finalidad social o económica compatible con la razón y el fundamento de la norma que garantiza ese derecho. Pues bien, el abuso del derecho se pone de manifiesto cuando no se respetan esos límites. (p.466)

Capítulo IV

4.1. Derechos constitucionales vulnerados conexamente.

La constitución del Ecuador en el artículo 11 numero 6 establece que todos los derechos constitucionales son de igual jerarquía; desde esta perspectiva podemos determinar la interdependencia y conexidad de los derechos, es decir que estos están relacionados íntimamente entre sí siendo inescindibles. La no protección de uno ocasionaría la vulneración o amenaza de otro.

Al respecto la Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-41 de 1992, señala:

En ese contexto, respecto de a derechos sociales impulso un criterio un criterio de protección judicial basado en la conexidad con otros derechos fundamentales. La jurisprudencia colombiana considero que los derechos fundamentales son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales (como el derecho a la vida), de forma que si los primeros no fueron protegidos en forma inmediata, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos.

La Corte Constitucional del Ecuador, al referirse a la relación de interdependencia que existe entre el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, manifestó que:

(...) constituyen una tríada indispensable para el sostén del modelo de Estado previsto en la Constitución de la República; además, por el principio de interconexión de los derechos y principios fundados sobre la igual jerarquía de los principios y derechos que constan en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución vigente, se determina que si del análisis que esta Corte realice se desprendiere la existencia de una vulneración a uno de los derechos analizados, esta deberá también realizar la respectiva declaración de violación a los demás derechos (...) (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N. 022-14-SEP-CC, caso N" 1699-11-EP)

En el presente trabajo estamos analizando que la falta de notificación a la persona investigada vulnera el derecho a la defensa contenido en los derechos de protección,

específicamente el debido proceso, esta afectación se extiende conexamente y por irradiación a otros principios y derechos constitucionales que detallamos a continuación.

4.1 Derecho seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un requisito esencial para que un Estado tenga tranquilidad social y estabilidad política, condiciones indispensables para su desarrollo. Así mismo consiste en la certidumbre de la potestad de la ley; es decir, la garantía a los ciudadanos que el ordenamiento jurídico se aplicara objetivamente y que los derechos establecidos en la constitución y las leyes, no serán cambiadas o vulneradas posteriormente.

En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N." 11-J 3-SEP-CC, caso N." 1863-12-EP. Ha señalado que:

Consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional

De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N." 127-12-SEP-CC, caso N." 0555-10-EP)

4.2. Derecho constitucional a tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva es un derecho Constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio.

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 75, el cual señala: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución del Ecuador, 2008,)

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado que la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: primero, el acceso a la administración de justicia; segundo, la observancia del debido proceso; y, tercero, la ejecución de la decisión. (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias Nos. 1943-12-EP/19, párrafo 45 y 935-13-EP/19, párrafo 41.)

4.3. Derecho constitucional a la libertad.

La libertad es un derecho humano, imprescriptible, inherente a las personas. Siendo la voluntad de obrar de acuerdo al fuero interno del individuo, armonizando esta conducta con la constitución y las leyes vigentes. Es decir si el Estado en el momento de privar de este derecho a un ciudadano; debe respetarse los procedimientos establecidos, el poder punitivo del estado tiene un limitante y se caracteriza en la facultad para sancionar a quien haya cometido una infracción tipificada en el código penal adjetivo; siempre que se examinen las condiciones y se haya cumplido con el debido proceso.

Por lo consiguiente el no cumplimiento de este, significaría una detención o privación ilegal de la libertad, en ese sentido, lo determina, la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 207-11-JH/20, de 22 de julio de 2020 (Caso No. 207-11-JH/20). “...es ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico, ya sea en el aspecto material o formal...”

Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador, ante excesos del poder estatal o particular, implementó la garantía del Hábeas Corpus, destinada a las personas que se encuentren privadas ilegal o arbitrariamente de la libertad, por orden judicial o de un particular, recuperen inmediatamente la libertad.

Los siguientes autores definen el hábeas corpus de la siguiente forma:

Carlos Aguirre (2013) expresa que:

En la mayoría de las legislaciones, el hábeas corpus ha sido incorporado como una garantía constitucional o legal, destinada a corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren surgir en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a su vida e integridad física. (pág. 161)

Para Bidart Campos el hábeas corpus constituye:

La garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario. Al decir que el hábeas corpus protege la libertad física, queremos significar que es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin forma legales. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular. (1974, pág. 275).

La Constitución de la República del Ecuador (2017), en su Art. 89 manifiesta:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (2017, pág. 24).

En relación a lo expuesto y observada la doctrinaria mencionada; es importante destacar que el derecho de libertad solo puede ser limitado siempre que las actuaciones judiciales previas a restringirla estén enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico, es decir que se haya respetado el debido proceso, de no hacerlo las personas gozan de la garantía constitucional del hábeas corpus que está

orientada a proteger la libertad frente a detenciones ilegales o arbitrarias provenientes del abuso del poder estatal o de particulares.

CONCLUSIONES:

Del presente trabajo, se puede evidenciar que la falta de notificación en el término perentorio que señala la ley vulnera el debido proceso en la garantía del derecho a la legítima defensa. La omisión de esta solemnidad no permite a la persona preparar una defensa técnica, eficaz y prolija; por carecer del tiempo necesario, es claro, que los fiscales después de tomar la versión a un ciudadano detenido para fines investigativos, en lugar de cumplir con lo que señala la ley, esto es, dejarlos en libertad; piden una audiencia, para formular cargos contraviniendo el artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, ahora bien, los jueces, llamados a garantizar los derechos por mandato constitucional y legal; permiten el desarrollo de esta diligencia, acentuando la transgresión de los derechos.

De lo expuesto, se puede colegir que, al no cumplirse una norma que esta tipifica en nuestro ordenamiento jurídico conforme señala la constitución de la República, no solo se está conculcando el derecho a la defensa, sino también la seguridad jurídica, configurándose también un abuso del derecho de parte de la Fiscalía, puesto que, formulan cargos dentro de las 24 horas cuando la ley no lo estipula, así mismo, los jueces al no resguardar el cumplimiento de las normas; estarían privando de la tutela judicial efectiva a las personas.

Cabe mencionar que en estos casos, suele dictarse auto de prisión preventiva; al respecto debo aludir, un proceso que se ha omitido la notificación surge viciado, por lo tanto, todas las actuaciones y peticiones carecerían de valor jurídico, en consecuencia, estaría siendo afectado el derecho de libertad, en otras palabras, para que se despoje a una persona de este bien tan preciado, deben cumplirse todas las solemnidades sustanciales que la ley establece; el incumplimiento concurriría en una privación de libertad ilegal.

Finalmente, el cumplimiento del Ordenamiento jurídico es donde descansa la confianza de la sociedad, este deber ser, en un procedimiento que ha sido llevado cumpliendo todas las etapas y/o grados; garantiza el acceso a una justicia pronta y eficaz, sin delaciones de ninguna índole, puesto que, cuando no se cumplen, la nulidad procesal es el camino para subsanar las exclusiones que se hayan incurrido, ocasionando retardos y desconfianza en la administración de justicia.

RECOMENDACIONES.

Por las razones expuestas en los acápite anteriores y habiendo revisado la normativa constitucional, legal y jurisprudencial, debo señalar, que la solución al problema expuesto, no solo es, aplicar correctivos disciplinarios, sino de rectificar la mala práctica legal; el sistema judicial es una forma de alcanzar la justicia, quienes lo dirigen deben asegurar a la sociedad el goce y la satisfacción de sus derechos, por esta razón, hago las siguientes sugerencias.

El Concejo de la Judicatura debe dictar capacitaciones a los jueces y fiscales sobre cómo actuar en los procedimientos no flagrantes y sobre la normativa constitucional que afectaría la omisión de una solemnidad sustancial como la notificación, esto evitaría las detenciones ilegítimas y arbitrarias, que ocasionan retardo y costo para el Estado.

Que, los cuerpos colegiados de abogados dicten seminarios dirigidos a los abogados; Con la finalidad de actualizarse sobre la normativa legal vigente y las posibles reformas que estén en proyectos, además, contar con la presencia de representantes de la Judicatura y Fiscalía, con la finalidad de unificar criterios que aseguren un resultado justo dentro de un procedimiento de índole Penal.

Finalizando y a manera de corolario, estas prácticas deben eliminarse, solicitar una audiencia de formulación de cargos y que esta petición sea atendida obviando el debido proceso; atenta a los derechos de una persona y deja al Estado proclive a juicios de reparación por daños y perjuicios, tanto en la justicia ordinaria como internacional, por otro lado, la certidumbre del sistema se vería afectado. Ocasionando intranquilidad en los administrados.

De este modo la constitución señala los mecanismos para obtener una justicia clara y pronta; los jueces están obligados a aplicar los preceptos legales vigentes, sus actuaciones deben cumplir este objetivo, por ser los custodios de los derechos, por lo tanto, sus actuaciones deben estar apegadas en derecho, descartando alguna injerencia personal o subjetiva en sus decisiones.

REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2009) La Nulidad Procesal En Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de:
<https://www.poder-judicial-michoacan.gob.mx/tribunalm/revista/debate25/doctrina3.htm#:~:text=La-nulidad-procesal-es-el,de-parte->
- Aguirre, V. (2006) Nulidades en el proceso civil en Ecuador. Recuperado de:
https://www.google.com/search?q=nulidad+procesal&rlz=1C1GCEU_esEC822EC822&oq=nulidad+procesal+&aqs=chrome..69i57j0i131i433i512l2j0i131i433i650j0i512j46i131i433i512j0i512l2j0i131i433i512j0i20i263i512.4900j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
- Blacio, G. (2010) El debido proceso penal en la legislación del Ecuador. Recuperado de:
<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-78/el-debido-proceso-penal-en-la-legislacion-del-Ecuador/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.
- Corte Nacional De Justicia.- Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. (2021) Acción de Hábeas Corpus. Recuperado de:
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/2.-09113-2021-00060.pdf>
- De la Rosa, P. (s.f.) El debido proceso sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal de México. Recuperado de:
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.
- El observatorio venezolano de la justicia, Abuso De Derecho (1982)
<https://accesoalajusticia.org/glossary/abuso-de-derecho/>
El-paradigma-garantista-se-presenta-como-un-mod-el-de-derecho,busque-legalidad-y-legitimidad-debe -en-este-ultimo
- Montenegro, J (2009) *La Nulidad Procesal*. Recuperado de:
<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/revista/debate25/doctrina3.htm#:~:text=La-nulidad-procesal-es-el,de-parte-en-este-último>
- Naciones Unidas, Oficina del Alto comisionado (1997) Acerca de la Detención Arbitraria. Recuperado de: https://www.google.com/search?q=cuando+una+detencion+es+arbitraria&rlz=1C1GCEU_esEC822EC822&oq=cuando+una+detencion+es+arbitraria&aqs=chrome..69i57.6493j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8
[pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La-génesis-y-el-reconocimiento-por-los-abusos-que-sufrieron](https://www.google.com/search?q=La-génesis-y-el-reconocimiento-por-los-abusos-que-sufrieron)

- Rodríguez, M. (2018) *La Defensa Penal eficaz, como garantía del debido proceso en Ecuador*. Recuperado de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033
- Torres J. (2017) *La Teoría Del Garantismo: Poder y Constitución en el Estado Contemporáneo*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972017000100138&script=sci_arttext#:~:text=Conclusiones-

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Izquierdo Petroche, Paul Fernando**, con C.C: # 0923371918 autor del trabajo de titulación: **Vulneración al Debido Proceso por la falta de notificación en la audiencia de formulación de cargos en delitos no flagrantes**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **3 de octubre** del 2023

f. 

Izquierdo Petroché, Paúl Fernando
C.C: **0923371918**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION			
TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración al Debido Proceso por la falta de notificación en la audiencia de formulación de cargos en delitos no flagrantes.		
AUTOR(ES)	PAÚL FERNANDO, IZQUIERDO PETROCHE		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	EDUARDO JULIAN, FRANCO LOOR		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de octubre del 2023	No. DE PÁGINAS:	23
AREAS TEMATICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Trabajo, Pro Operario, Empleado, Empleador, Moderno y Desarrollo		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo es de suma importancia por cuanto se puede observar un tipo de vulneración que sucede frecuentemente y que se ha establecido desde la entrada en vigencia del COIP, ya que, evidenciana vulneración al debido proceso por la falta de notificación (conocimiento) en la audiencia de formulación de cargos en delitos no flagrantes, al instalarse la audiencia y realizarse sin que la parte aprehendida se encuentre legalmente notificada en el tiempo perentorio que la ley, se vulnera los derechos constitucionales en la garantía del derecho a la defensa y conexamente otras disposiciones constitucionales. Cabe mencionar, que la normativa suprema vulnerada en estos casos es el principio constitucional, del artículo 76 de la Constitución, por no contarse con el debido tiempo y oportunidad para poder ejercer el legítimo derecho a la defensa por parte del presunto infractor. Tenemos Como objetivo buscar la forma de corregir esta práctica a través de los mecanismos disponibles, pues de no hacerlo estaríamos permitiendo que el debido proceso no cumpla las formalidades esenciales señaladas en las normas constitucionales e infra constitucionales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 0999792460	E-mail: paulizquierdo1023@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dra. Ángela Paredes, Mgs		
	Teléfono: +593-4-994602774		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			